



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 24 de Junio de 2026

NÚM. 5

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TZITZIO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento siendo las 10:00 hrs. del día 29 de abril de 2026, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento los CC. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Ma. de Lourdes Rodríguez Vieyra, Síndica Municipal, C. Blas Lagunas Corona, Secretario de Ayuntamiento y el Honorable Cuerpo de Regidores los CC.: Daniel García Boyzo, Lic. Carla Faviola Cortes Paz, Misael Gamiño Pérez, María del Carmen Miranda López, Lic. Ana Laura Bucio Cortes, Israel Solís Cortes y Lic. Ma. Erika Correa Almodoba, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- Autorización para la derogación y aprobación del Bando de Gobierno.

11.- ...

12.- ...

En el Punto Número: 10.- En uso de la palabra el M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2024 –

2027 de Tzitzio, Michoacán, solicita al Honorable Cabildo la autorización de la derogación y aprobación del Bando de Gobierno Municipal, publicado el día miércoles 16 de julio de dos mil veinticinco 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que es aprobado por **unanimidad** de votos por los integrantes del H. Cabildo para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

En el Punto Número: 12.- Cierre del Acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente Sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por validos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; C. Ma. de Lourdes Rodríguez Vieyra, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento; Honorable Cuerpo de Regidores: C. Daniel García Boyzo; Lic. Carla Faviola Cortes Paz; C. Misaél Gamiño Pérez; C. María del Carmen Miranda López; Lic. Ana Laura Bucio Cortes; C. Isrrael Solís Cortes; Lic. Ma. Erika Correa Almodoba. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TZITZIO, MICHOCÁN DE OCAMPO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Con fundamento en el artículo 115, fracción I, II, III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123, fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, en los artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide el presente Bando de Gobierno Municipal de Tzitzio, Michoacán.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Bando de Gobierno del Municipio de Tzitzio, Michoacán, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno del Municipio de Tzitzio, Michoacán, integrado por la Presidenta o Presidente Municipal, la Síndica o Síndico y las Regidoras y Regidores;

II. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias, entidades, organismos descentralizados y paramunicipales que auxilian al Ayuntamiento y a la Presidenta o Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Autoridad Municipal:** Las personas servidoras públicas que, en el ámbito de sus atribuciones legales, ejercen funciones de gobierno o control dentro del Municipio;

IV. **Bando:** El Bando de Gobierno del Municipio de Tzitzio, Michoacán;

V. **Cabildo:** El órgano colegiado deliberativo del Ayuntamiento, integrado conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio:** El Municipio de Tzitzio, Michoacán de Ocampo;

VII. **Vecino:** La persona que reúne los requisitos establecidos en el presente Bando para tener residencia en el Municipio;

VIII. **Huésped:** La persona que reside de manera temporal en el Municipio, sin cumplir los requisitos para adquirir la calidad de vecino;

IX. **Visitante o Transeúnte:** La persona que se encuentra de paso en el territorio municipal, sin intención de permanencia;

X. **Dependencias:** Las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;

XI. **Organismos Descentralizados:** Las entidades creadas por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio para la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades específicas;

XII. **Paramunicipales:** Las entidades de la Administración Pública Municipal Paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica Municipal;

XIII. **Servicios Públicos Municipales:** Las actividades y prestaciones a cargo del Municipio para satisfacer necesidades colectivas, en los términos de la Constitución, la Ley Orgánica Municipal y este Bando;

- XIV. **Programas Municipales:** El conjunto de acciones, obras y servicios que implemente el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- XV. **Medidas de Seguridad:** Las acciones preventivas que adopte la autoridad municipal para evitar daños inminentes a las personas, bienes, servicios públicos o al orden público;
- XVI. **Infracción:** Toda acción u omisión que viole lo dispuesto en este Bando, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas municipales;
- XVII. **Sanción:** La consecuencia jurídica impuesta por la autoridad municipal competente como resultado de una falta o infracción;
- XVIII. **Reglamentos Municipales:** Las disposiciones de carácter general aprobadas por el Ayuntamiento para regular materias de su competencia;
- XIX. **Protección Civil:** El conjunto de acciones destinadas a prevenir, auxiliar y recuperar a la población ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, en coordinación con las autoridades competentes;
- XX. **Seguridad Pública:** La función a cargo del Municipio orientada a salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar el orden y la paz públicos; y,
- XXI. **Plan de Desarrollo Municipal:** El instrumento rector de la planeación del desarrollo integral del Municipio, elaborado conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3.- Este Bando es de interés Público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, administrativa, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las Políticas de la Administración Pública del Municipio para lograr una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente, del ámbito de competencia de las Autoridades Municipales, que faciliten las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Garantizar la prestación de servicios;
- V. Promover el desarrollo integral del Municipio;

VI. Normar la convivencia social; y,

VII. Establecer las bases para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones del presente Bando y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 4.- Las disposiciones de este Bando son de orden público, de observancia general y obligatoria en el territorio municipal, para las autoridades y su población, ya sea que tengan el carácter de vecinos, visitantes o transeúntes, y demás personas que residan o desarrollen actividades dentro del municipio. Las infracciones al mismo serán sancionadas conforme a lo que establezca este cuerpo normativo, reglamentos y demás disposiciones municipales.

Artículo 5.- El Gobierno y la Administración Pública Municipal se regirán bajo los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, igualdad, inclusión, participación ciudadana y respeto a los derechos humanos, así como por los valores, directrices y reglas de integridad establecidos en la normativa aplicable en materia de ética pública, integridad y responsabilidades administrativas.

Asimismo, promoverá el respeto a la diversidad cultural existente en el municipio y fomentará la convivencia armónica entre todos los habitantes.

Artículo 6.- La aplicación e interpretación del presente Bando corresponde a las autoridades municipales competentes en el ámbito de sus atribuciones de acuerdo a las Leyes y reglamentos de cada materia, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Artículo 7.- Para lo no previsto en este Bando, se aplicarán de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- El Ayuntamiento garantizará, en el ámbito de su competencia, el respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, asimismo, promoverá la igualdad, la no discriminación, la

inclusión, la perspectiva de género, el acceso a la información pública y la participación ciudadana.

Artículo 9.- Las políticas públicas, programas, acciones y decisiones del Ayuntamiento deberán alinearse, en lo conducente al Plan de Desarrollo Municipal, así como en los programas derivados de éste, con el fin de asegurar una administración pública eficiente, ordenada y orientada al bienestar de la población.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 10.- Son fines del Municipio de Tzitzio, Michoacán, y de su gobierno municipal, procurar el bienestar general de la población y orientar sus acciones al desarrollo integral, sustentable, democrático e incluyente del municipio, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus fines, el Ayuntamiento deberá:

- I. Salvarguardar la dignidad de las personas y garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos;
- II. Preservar la integridad territorial, el orden público, la seguridad y la paz social dentro del municipio;
- III. Garantizar la legalidad, transparencia, rendición de cuentas, ética pública y seguridad jurídica en los actos de gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- IV. Revisar, actualizar y aplicar la reglamentación municipal conforme a las necesidades sociales, económicas, culturales y administrativas del municipio;
- V. Prestar de manera eficiente, continua y de calidad los servicios públicos municipales en términos de la legislación aplicable;
- VI. Promover la participación ciudadana y comunitaria en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno;
- VII. Impulsar el desarrollo urbano ordenado, el equilibrio ecológico, la protección ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales;
- VIII. Promover el desarrollo económico, agrícola,

ganadero, comercial, artesanal, turístico, cultural y social del municipio;

- IX. Fomentar la igualdad sustantiva, la inclusión, la no discriminación y la prevención de la violencia, especialmente contra las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad;
- X. Preservar y fortalecer la identidad, patrimonio, tradiciones, usos, costumbres y diversidad cultural del municipio;
- XI. Promover actividades cívicas, deportivas, culturales, recreativas y educativas que contribuyan al desarrollo integral de la población; y,
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de los fines y funciones municipales, el Ayuntamiento y las demás autoridades del Municipio ejercerán las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- El Municipio de Tzitzio es una entidad de carácter público, investida de personalidad jurídica y con patrimonio propio, así como autonomía en su gobierno, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 13.- El Municipio de Tzitzio se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses y necesidades. Por lo tanto, en lo sucesivo, para efectos del presente Bando, las referencias al Ayuntamiento o al Municipio se entenderán hechas al Municipio de Tzitzio, Michoacán, conforme a sus respectivas competencias.

Artículo 14.- El Municipio de Tzitzio, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Entre su Ayuntamiento de elección popular directa y el Gobierno del Estado, no existe autoridad intermedia.

Artículo 15.- El Municipio de Tzitzio de conformidad con la Constitución Federal, Estatal, tratados internacionales, así como de las leyes que de ellas emanan, ejerce su autonomía y tiene competencia plena en su territorio para:

- I. Decidir sobre su organización política y administrativa;
- II. Gobernar y administrar su hacienda pública;
- III. Prestar los servicios públicos de carácter municipal a su cargo;
- IV. Expedir el Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones necesarias;
- V. Celebrar actos y convenios con los gobiernos federal, estatal y municipales;
- VI. Organizar su administración pública y su estructura territorial interna;
- VII. Ejercer las funciones que la ley confiere para promover el desarrollo integral de la comunidad; y,
- VIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 16.- La sede oficial del Ayuntamiento del Municipio de Tzitzio se encuentra en la cabecera municipal, que es la localidad de Tzitzio, donde se ubican las autoridades y dependencias de la administración pública municipal. El Ayuntamiento contará con autoridades auxiliares en las tenencias para la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 17.- El territorio del Municipio de Tzitzio está comprendido por una superficie de aproximadamente 941.50 km cuadrados, lo cual representa el 1.60% del total del territorio del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 18.- El municipio de Tzitzio limita:

- I. Al norte, con los municipios de Charo, Indaparapeo y Queréndaro;
- II. Al sur, con el municipio de Tiquicheo;
- III. Al oriente, con los municipios de Hidalgo y Tuzantla; y,
- IV. Al poniente, con los municipios de Morelia y Madero.

Artículo 19.- El municipio de Tzitzio forma parte del Estado de Michoacán y se encuentra integrado territorialmente por

su cabecera municipal, tenencias, encargaturas del orden, comunidades y demás asentamientos humanos reconocidos oficialmente por el Ayuntamiento.

Artículo 20.- A los efectos del presente Bando, el Municipio de Tzitzio reconoce oficialmente las siguientes Tenencias, así como las localidades que forman parte de cada una de ellas al igual que la clave asignada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de manera referencial las siguientes:

Cabecera Municipal – Tzitzio	
Nombre de Localidad	Clave de Localidad INEGI
Tzitzio	0001
La Calavera	0028
El Huaco	0082
El Limón (El Limoncito)	0102
Nogales	0125
El Parle	0132
Manzana de Queretanillo	0173
El Reparo	0175
El Rodeo	0178
Salitrillo	0182
San Isidro	0186
Tembladeras	0202
La Hucra	0235
El Palmarito	0250
El Anonito	0282
La Calera	0294
Llano las Escobas	0344
Pino Solo	0515
El Metate	0516
Puerto de Arumbaro	0518
Ojo de Agua	0565
Tiringueo	0568
El Mezquite	0585
Guanajuatito	0611
El Granadillo	0613
Rosa de Campos (El Capire)	0636
Los Ailes	0661
La Lajita	0687
El Llano de los Vieyra	0688
El Rincón	0701
La Costillona (La Ceiba Costillona)	0708
Encima de la Mesa	0709
La Herradura	0728
Barranca Honda	0735

Tenencia de Devanador de Rivera	
Nombre de Localidad	Clave de Localidad INEGI
Las Abejas	0002
El Aguacate	0004
Aqua Zarca Uno	0008
Arroyo del Toro	0014
El Astillero	0017
Los Azares	0018
El Caimán	0026
Las Saibas	0034
El Cirián	0039
La Costeña	0052
Chinapa (Puente de Chinapa)	0060
Devanador de Rivera	0064
El Fraile	0070
Yranche	0085
La Jabonera (El Zapote)	0087
Las Juntas del Sabino	0091
Las Juntas	0092
La Laja	0095
Limón Viejo	0104
El Manguito	0112
Mejía	0114
Mesa Rica	0118
Milpas Viejas	0121
Las Pilas	0148
Las Pilas (Las Pilitas)	0149
Pineda	0150
Plan de Guadalupe (Las Iguanas)	0156
Plan de Jesús	0157
El Puerto Colorado	0164
Puerto el Pino	0169
El Saucillo	0190
Tinicuil	0208
El Torito	0213
Las Trancas	0214
Los Sauces	0241
El Tepequaje	0242
Puerto Hondo	0244

Los Pozos	0253
FI Charco	0255
La Muerta (San Rafael)	0257
Puerto la Pionia	0261
La Palma	0262
El Toril	0264
El Banco	0265
Los Ciruelos	0266
El Gachupin	0267
El Majinjal	0268
El Zapotito	0269
El Ojo de Agua	0270
El Banco	0271
Tabachin	0275
Agua Salada	0278
Cerro de Guadalupe	0300
El Coyol	0307
La Fresada	0319
La Magdalena	0346
La Manflora	0347
El Pantano	0362
Paredones	0365
El Paso de la Parota	0367
Pina	0371
El Pinzanito	0374
El Primer Rancho	0381
Puerto Ancho	0383
Los Tepehuajes	0410
Las Tinajas	0412
Cablotera	0546
Cimentillos	0550
Palos Blancos	0587
Barranca del Fresno	0592
Barranca de las Trancas	0594
Barranca Verde	0595
Cerro Pelon	0603
Chichalaca	0607
Chuparrosa	0609
La Güicha	0615
El Huicumo	0616
La Sierrita	0650
Joya de la Barbacoa	0651
Potrerrillos	0656
Los Arrayanes	0670
Las Calabazas	0671
El Caulote	0672
Ceibas Amarillas	0673
Cimentillos	0674
El Cuervo	0678
Las Enramadas	0683
Los Hornos	0685
La Peña del Chivo	0695
Pinzán del Romero	0696
La Pitahaya	0697
Puerta Quemada (Los Tepetates)	0698
Puerto del Durazno	0699
El Reparo	0700
El Salitrillo	0702
El Torbellino (Piedras de Amolar)	0703
Ciruelos	0718
El Rayo	0720
La Barranca de los Sauces (El Timbalito)	0723
El Quenque	0724
Las Saibas	0734
Puerto la Ranilla	0739

El Cuervo	0310
Guayabo de Derrumbadero (La Chatanicua)	0312
El Escobal	0317
El Garbanzal	0321
El Guajolote	0323
Guayabas Agrias	0324
La Joya	0329
La Laja	0335
El Limoncito de Tullilo	0338
El Limoncito	0339
El Naranjo	0355
La Nopalera	0356
Ojo de Agua	0358
Palo Quemado	0360
Palos Verdes	0361
Piedras Moradas	0370
El Pinzán Dulce	0372
Los Planes	0373
Plan de Onofre	0375
La Poma	0377
Puerto Colorado	0386
Las Presas	0388
La Quiringucua	0389
El Salitrillo	0395
San Juan	0400
La Sandia	0401
Santa Rosa (La Desviación)	0402
Santas Marías	0403
Santas Marías	0404
El Tecolote	0408
El Tullio de Abajo	0417
Zavala	0425
Monte Largo	0442
El Salitrillo	0454
Los Planes	0476
Guayabo de Ruiz	0534
Mesa del Nopal	0536
Ojo de Agua	0537
Puerto del Aire	0539
Puerto Bolaños	0540
Cerro de la Mula	0602
El Frijolar	0608
Saltillo	0638
La Yerbabuena	0648
El Durazno	0652
El Cirán	0675
Los Cirancitos	0676
Encino Colorado	0682
La Torrecilla (Puerto de Cuicateo)	0684
Ojo de Agua del Pinzán	0691
El Pachiche	0692
El Tullio de Arriba	0704
Las Trojas	0715
El Banadero	0717
El Puerto de la Muñeca	0725
La Maestranza	0726
La Yerbabuena	0729
Puerto de las Vigas	0738

Tenencia de Tafetán	
Nombre de la Localidad	Clave de Localidad INEGI
El Agua Dulce	0006
Agua Fria	0007
Agua Zarca Dos	0009
Las Ánimas	0011
Los Arrayanes	0013
Cirán del Cascalote	0033
El Cirán de la Frontera	0038
Coronillas	0049
El Derrumbadero	0063
El Durazno	0065
Los Ejes	0067
La Escondida	0069
El Fresno Uno	0071
Jahuical	0089
Los Laurelitos	0090
El Limoncito	0101
Los Llanos	0109
La Maroma	0113
Las Mesas	0117
Los Paredones	0126
Los Lampaces	0127
Santa Teresa	0189
El Silverio	0195
Tafetán	0199
El Tepamal	0203
El Tepehuaje	0205
Las Tamacuas	0211
El Limoncito	0236
Arroyo Frío	0287
El Atascadero	0289
Los Cajones	0293

Tenencia de Patámbaro	
Nombre de la Localidad	Clave de Localidad INEGI
Agua Caliente	0003
Banco del Oro	0019
El Capire	0031
La Cienega	0037
Los Ciruelos	0042
Corral de Piedra (Los Corrales)	0050
Changoncal	0057
Güionguio	0081
El Jaquéy	0088
La Laja (La Lajita)	0096
La Parota	0133
Patámbaro	0139
La Peña Florida	0141
El Plan del Pino	0151
El Puerto	0170
El Rincón	0177
Rosa de Castilla	0179
Salsipuedes	0183
El Sauz	0192
Los Timones	0207
Trojitás (Las Trojas)	0217
La Peña Colorada	0237
Cerritos	0243
La Trinidad	0245
El Inventario	0246
Santa Inés	0247
El Plan Zacatoso	0259
Los Aguacates	0279
El Banco	0291
El Cajete	0292
El Canjilon	0295
Las Corcomecas	0306
La Chuparrosa	0313
El Fresno	0320
Las Güilotas	0327
Las Juntas	0332
Las Juntas	0333

Los Lanitos (Los Pelillos)	0342
La Mesa	0350
Los Parajes (El Pinal)	0364
El Potrero	0379
Salto Prieto	0397
San Antonio	0399
Los Tepehuajes	0409
Las Ceibas	0488
Cruz de Ocote	0494
Los Horcones	0501
La Sidra	0522
Puerto Hondo	0523
Manzanilla	0525
Barranca Oscura	0593
Piedra Ancha	0631
Río Chiquito	0635
San Diego (Puerto de San Diego)	0637
El Baño (Los Baños)	0660
La Cofradía	0663
Curitzco	0664
El Huizachal	0686
Cerro Mozo	0707
El Pino	0710
Los Banquitos	0716
Los Sauces	0721
El Pinabete	0727
Venta del Aire	0731
La Cueva del Tigre	0732
El Pinzan	0733

Tenencia de Copuyo	
Nombre de la Localidad	Clave de Localidad INEGI
Aguacatito	0005
El Buey	0024
La Cañita	0030
La Codorniz	0043
Copuyo	0048
La Huerta	0083
Las Majadas	0111
El Mezcal	0120
El Pantano (Los Pantanos)	0128
La Parrita	0136
Paso Ancho	0137
Peña del Agua	0140
La Peña (La Peña Colorada)	0142
El Perico	0143
Los Planes (El Plan)	0160
Los Potreros	0163
El Salto de Copuyo	0185
La Sidra	0193
La Soledad	0197
Tiquihuitucha	0209
La Yerabuena	0220
El Zapotillo	0227
Las Galleras	0234
La Palma	0239
La Fragua (La Fraquita)	0254
Agua Dulce	0276
Arroyo de la Soledad	0286
La Cofradía (El Plan)	0304
El Conejo	0305
La Guacamaya	0322
El Guayabito	0326
Juntas Chiquitas	0331
El Limoncito	0341
La Molera	0351
Ojo de Agua	0357
Pedra de Agua (Peña del Agua)	0368
El Salitre	0394
El Zapote Chato	0423
Paturio	0439
Rancho Seco	0444
Palacio	0445
La Fundición	0446
Río Verde	0528
Los Encinos	0551
Las Tinajas	0552
El Limón	0588
El Plan Uno	0623
Santas Marías	0640
Tepehuajes	0642
El Cablotal (La Media Luna)	0646
El Chilar	0665
Páramo	0666
Piedras de Lumbre	0667
El Cuervo	0677
La Cruz	0680
Charapeo	0681
Peña Blanca	0694
Las Granadas	0711
El Platanillo	0714
Los Sabinos	0736
La Lagunita	0740
Las Tinajas	0741

Tenencia de Rafael Carrillo	
Nombre de la Localidad	Clave de Localidad INEGI
El Algodoncito	0010
La Bufo	0025
La Cofradía (El Cuervo)	0045
Chapatuato	0058
Loma Blanca	0105
La Mesa	0116
Las Minas de Chapatuato	0122
La Protita	0134
Patambarillo	0138
Santas Marías	0240
La Alberca	0280
El Mortero	0353
La Parrita	0366
Puerto Blanco	0384
El Saucillo	0405
El Tacuache	0407
El Fresno	0486
Puerto la Tigra	0499
Los Capires	0506
El Zapotito	0649
El Mezquite	0689

Tenencia de Platanillo	
Nombre de la Localidad	Clave de Localidad INEGI
Barranca Honda	0022
La Bolsa	0023
Irecha	0086
La Lagunita	0094
El Molinito	0124
El Platanillo	0161
El Saucillo	0191
Unas de Gato	0219
El Camizal	0297
Los Ciruelos	0303
El Naranjito	0354
Puerta Vieja	0382
El Roncador	0392
El Tepehuaje	0411
Las Vigas	0421
El Brasil	0629
El Anono Chino	0662
Zanco Pelado	0705
El Aquacate	
La Maestranza	
Las Paracatas	
Palo Blanco	
La Parotilla	
Puerto Hondo	
El Huanil	
El Astillero	
La Campana	
Ojo de Agua del Cuervo	
La Orejana	
El Guayabito	
El Tecolote	
Yostio	
El Ciruelo	
Parota del Reparo	
Remblaces	
Agua Dulce	
Mata de Encino	
Mesa del Huizache	
Los Jazmines	

Las localidades mencionadas en este artículo forman parte integral del territorio municipal, para todos los efectos legales, administrativos, presupuestarios y de prestación de servicios públicos.

Artículo 21.- Los asentamientos humanos dentro del territorio municipal deberán observar las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, protección civil, ecología y medio ambiente, así como los reglamentos municipales correspondientes.

Artículo 22.- El Ayuntamiento podrá acordar la modificación de los nombres o denominaciones de las tenencias o comunidades del municipio siempre y cuando exista solicitud formal de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que justifiquen la sustitución o cambio.

En su caso, el Cabildo tendrá seis meses para resolver la petición y podrá apoyarse en opiniones profesionales y/o dictámenes periciales. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 23.- El Ayuntamiento aprobará un programa de desarrollo urbano para ordenar y regular el crecimiento de la cabecera municipal, tenencias, comunidades y rancherías.

Artículo 24.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Estas sólo procederán, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las leyes aplicables.

Artículo 25.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, se estará a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable, pudiendo celebrarse convenios de coordinación o conciliación con los municipios involucrados; en caso de no existir acuerdo, las controversias se resolverán mediante las instancias y procedimientos legales correspondientes.

CAPÍTULO V

DEL MUNICIPIO Y SUS SIMBOLOS

Artículo 26.- El Escudo Oficial del Municipio de Tzitzio es símbolo de identidad institucional y representa los valores históricos, culturales y sociales del municipio. No podrá utilizarse con fines publicitarios o de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27.- El municipio tendrá como símbolo representativo, su nombre Tzitzio, que proviene del chichimeca, que significa «Lugar Hermoso»; además de su escudo oficial cuya imagen se exhibe, mismo que se integra de cuatro recuadros que ilustran lo siguiente:

- I. Recuadro uno: **Decreto de la elevación al rango de Municipio;**
- II. Recuadro número dos: **Unidad en el Municipio por el esfuerzo conjunto en la actividad Ganadera;**
- III. Recuadro número tres: **En las actividades del Campo; y,**
- IV. Recuadro número cuatro: **En sus bellezas naturales.**



Artículo 28.- El Escudo Oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la administración municipal, debiendo exhibirse de manera visible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Artículo 29.- La utilización del Escudo Municipal estará reservada a fines oficiales, culturales, educativos o protocolarios. Los particulares solo podrán emplearlo con autorización expresa del Ayuntamiento, en los términos que éste determine. El Ayuntamiento deberá vigilar la correcta aplicación del Escudo y, en su caso, ordenar la suspensión del uso no autorizado o contrario a los intereses municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA POBLACIÓN

Artículo 30.- Con base en su intención de permanencia dentro de la jurisdicción municipal, la población puede tener la siguiente clasificación:

- I. Vecino;
- II. Huésped; y,
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

Artículo 31.- Son vecinos del Municipio de Tzitzio:

- I. Las personas que residan permanentemente dentro de su territorio manteniendo su domicilio; y,
- II. Quienes tengan doce meses como mínimo, con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por ese lapso.

Artículo 32.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o,
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, salvo que sea para desempeñar cargos de elección popular, cargos públicos, comisiones de carácter popular o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada. No se pierde por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal.

Artículo 33.- Los vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y todos aquellos derechos y deberes que se contengan en este Bando, reglamentos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Se protegen los derechos humanos; el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, será sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en este Bando y las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS HUEÍSPEDES Y VISITANTES

Artículo 35.- Son huéspedes del municipio todas aquellas personas que residan transitoriamente en el territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la calidad de vecino y que no sean visitantes.

Artículo 36.- Son visitantes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de tránsito, turísticos, culturales o laborales.

Artículo 37.- Son derechos y obligaciones de los huéspedes y visitantes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c) Usar debidamente los bienes, instalaciones y servicios públicos municipales; y,
- d) Todos los demás que otorguen las leyes y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la Legislación Federal, Estatal, las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas, servicios públicos y recursos naturales; y,

- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

Artículo 38.- El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, para asegurar el cumplimiento de las leyes y evitar los daños inminentes o perjudiciales, podrá adoptar y ejecutar de inmediato contra los responsables, las medidas de seguridad necesarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 39.- El Municipio de Tzitzio, Michoacán, reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas asentadas en su territorio, así como su identidad cultural, organización social, usos, costumbres y formas propias de convivencia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El Ayuntamiento promoverá, respetará y protegerá los derechos colectivos e individuales de los pueblos y comunidades indígenas, y promoverá su participación en la vida pública municipal, así como la consulta previa, libre e informada cuando se prevean acciones o programas que puedan afectarles directamente, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41.- Las comunidades indígenas reconocidas en el municipio de Tzitzio son las siguientes:

- I. Chapatuato;
- II. Copuyo;
- III. Devanador de Rivera;
- IV. El Aguacate;
- V. El Platanillo;
- VI. Guayabo de Derrumbadero (La Chatanicua);
- VII. La Mesa de Tzitzio;
- VIII. Santas Marías;
- IX. Tafetán;
- X. Tepamal; y,
- XI. Las Tamacuas.

TÍTULO TERCERO**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
GOBIERNO MUNICIPAL****CAPÍTULO I****DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS
ATRIBUCIONES**

Artículo 42.- El Gobierno del Municipio de Tzitzio está depositado en un cuerpo colegiado de representación popular denominado Ayuntamiento, encargado del gobierno y la administración pública municipal, el cual ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 43.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal. Está integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y por siete Regidoras o Regidores, de los cuales, cuatro serán elegidos por el principio de mayoría relativa y tres por el principio de representación proporcional.

Artículo 44.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Para los efectos del presente Bando, serán aplicables las facultades previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, así como aquellas que deriven de otras disposiciones federales, estatales y municipales.

Las atribuciones previstas en este Bando serán complementarias y en ningún caso limitarán o sustituirán las señaladas en la legislación vigente.

Artículo 45.- Para los efectos del presente Bando, corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal, la ejecución de las resoluciones o acuerdos del Cabildo del Ayuntamiento, así como asumir la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto, será el titular de la administración pública municipal en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 46.- El Ayuntamiento podrá anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por la Presidenta o Presidente Municipal o por los demás órganos y autoridades

municipales, cuando carezcan de facultades o sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del propio Ayuntamiento, conforme al procedimiento y tipo de votación previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 47.- La Síndica o Síndico tendrá la representación legal del Municipio en los asuntos en los que éste sea parte, misma que podrá delegar en los términos de la ley, y ejercerá las demás facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 48.- Corresponde a las Regidoras y Regidores la supervisión y evaluación del funcionamiento de la Administración Pública Municipal, a través de las comisiones que integren, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán. Asimismo, ejercerán las facultades y obligaciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las demás que el Ayuntamiento les confiera para el cumplimiento de sus funciones de deliberación, vigilancia, propuesta y gestión.

Artículo 49.- La Secretaría del Ayuntamiento es el órgano administrativo responsable de dar trámite y seguimiento, así como certificar los actos y acuerdos del Ayuntamiento, además de organizar, conservar y expedir los documentos oficiales del Municipio, resguardar el archivo administrativo e histórico y cumplir las demás funciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 50.- La Tesorería Municipal es el Órgano Administrativo encargado de la Hacienda Pública Municipal, responsable de recaudar, administrar, custodiar y ejercer los recursos financieros del Municipio, elaborar los proyectos de ingresos y egresos, llevar la contabilidad y ejecutar los pagos conforme al presupuesto aprobado, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- La Contraloría Municipal será el órgano encargado del control interno, vigilancia y evaluación de la Administración Pública Municipal, con facultad para supervisar el uso de los recursos, auditorías, integridad administrativa y cumplimiento normativo, así como para prevenir, investigar y corregir presuntas irregularidades en el ejercicio del servicio público, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 52.- Las jefaturas de tenencia y las encargaturas del orden son autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, encargadas de coadyuvar con el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones dentro de sus respectivas demarcaciones territoriales, en términos de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Las jefas o jefes de tenencia y las encargadas o encargados del orden serán electos conforme a los procedimientos previstos en la legislación aplicable y la reglamentación municipal correspondiente.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

Artículo 53.- Las sesiones de Cabildo serán ordinarias, extraordinarias, solemnes, internas y virtuales; se convocarán y celebrarán conforme a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

El Ayuntamiento celebrará las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que le confieren las leyes federales, estatales, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- El Cabildo deberá sesionar con orden y con respeto, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones de Cabildo de Tzitzio, Michoacán.

Artículo 55.- De cada sesión se levantará un acta en la que se harán constar los acuerdos aprobados. Las actas deberán ser firmadas por quienes integren el Ayuntamiento y resguardadas por la Secretaría del Ayuntamiento, garantizando su integridad y acceso público conforme a la normatividad de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 56.- Para el estudio, análisis o dictamen de los asuntos municipales que así lo ameriten, el Cabildo, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, designará las comisiones correspondientes, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 57.- El Ayuntamiento en turno debe integrar las Comisiones con miembros del mismo Cabildo de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado, este Bando o su Reglamento Interior de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, tomando en cuenta el presupuesto a ejercer, asimismo, las Comisiones deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos una vez al mes, y extraordinarias las que sean necesarias las cuales deberán entregar reportes trimestrales a la Secretaría del Ayuntamiento con copia a la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Municipal que resulten necesarias, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura;
- III. Regidurías;
- IV. Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Administración, Finanzas y Tesorería Municipal;
- VI. Contraloría;
- VII. Secretaría Técnica;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. Dirección de Desarrollo Económico, Agropecuario y Sustentabilidad;
- X. Dirección de Servicios Públicos y Recursos Humanos;
- XI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- XII. Dirección de la Mujer;
- XIII. Dirección de Seguridad Pública;
- XIV. Dirección de Salud y Protección Civil;
- XV. Dirección de Cultura, Educación, Deporte y Asuntos Indígenas;
- XVI. Jefaturas de Tenencia;
- XVII. Encargaturas del Orden;
- XVIII. Unidad de Gobierno Digital y Transparencia;
- XIX. Unidad de Comunicación Social;
- XX. Enlace Migrante;
- XXI. Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Tzitzio (Entidad Paramunicipal); y,
- XXII. Las demás Dependencias Administrativas y/u

Organismos, aprobados por el Cabildo Municipal para desarrollar el Programa Operativo Anual debidamente presupuestado.

Artículo 59.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán ejercer sus funciones de manera programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual aprobados.

Su estructura orgánica y funciones se regularán mediante los reglamentos, manuales, lineamientos y demás disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 60.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, es una dependencia del Ayuntamiento que se desempeña como una Unidad Responsable de la Presidencia Municipal, funcionará con una Dirección General y un patronato a cargo de una presidenta o presidente honorario designado por la Presidenta o Presidente Municipal. Sus actividades se ajustarán a lo que dispongan los reglamentos y disposiciones internas del Ayuntamiento.

Artículo 61.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 62.- La Secretaría o Secretario del Ayuntamiento, la Tesorera o Tesorero y la Directora o el Director de Seguridad Pública Municipal deben ser designados a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal por votación de la mayoría o unánime del Cabildo, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y, en concordancia con el convenio que se hubiere celebrado sobre mando único de policía. Sin embargo, en los tres casos, dependerán jerárquicamente de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 63.- La titular o el titular del Órgano Interno de Control, mejor conocido como Contraloría, será elegido mediante convocatoria pública que se dará a conocer los primeros 30 días de la administración, recibiendo la documentación y siendo turnada para deliberación a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, en la cual saldrá una terna que será presentada ante el Cabildo para su elección, entrando en funciones para el día primero de enero del año posterior al inicio de la administración, durando en sus funciones 3 años.

Artículo 64.- Las dependencias y órganos de la Administración

Pública Municipal, tanto centralizadas, como descentralizadas, están obligadas a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento y logros de los objetivos municipales.

Artículo 65.- El Ayuntamiento estará facultado para resolver las controversias que se susciten respecto de la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones administrativas necesarias para regular el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, sin contravenir las leyes aplicables.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 67.- El Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter consultivo, encargado de la planeación estratégica del desarrollo municipal, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Tiene por objeto garantizar la continuidad, profesionalización y participación ciudadana en los procesos de planeación del desarrollo municipal a corto, mediano y largo plazo, promoviendo el desarrollo sostenible, la competitividad económica y el equilibrio ambiental.

Su integración, atribuciones y funcionamiento se regirán por el instrumento jurídico de su creación y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 68.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. El Consejo de Desarrollo Municipal;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana; y
- III. Los consejos, comités o instancias de carácter auxiliar que se integren conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, o a los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 69.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal o en casos de emergencia, siniestros o fenómenos naturales, el Ayuntamiento podrá

auxiliarse de autoridades municipales, estatales o federales, debidamente constituidas y competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- Las autoridades que auxilien al Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 71.- El Ayuntamiento de Tzitzio integrará, administrará y mantendrá actualizados los padrones y registros municipales necesarios para el ejercicio de sus funciones y la adecuada prestación de los servicios públicos.

Los padrones municipales tendrán fines de control administrativo, estadístico y de planeación, y se integrarán conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando en todo momento la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información.

La actualización, conservación, manejo y resguardo de los padrones será responsabilidad de las dependencias municipales competentes, conforme a la naturaleza de la información y las atribuciones que les confieran este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 72.- Se llevará a cabo la creación, actualización y depuración de los siguientes padrones y registros municipales:

- I. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable;
- III. Padrón Catastral;
- IV. Padrón de Beneficiarios de los programas y apoyos municipales;
- V. Registro Municipal de Ganaderos;
- VI. Registro Municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional; y
- VII. Los demás padrones o registros que determine el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo, conforme a las necesidades del servicio público o de la Administración Municipal.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA PÚBLICA

Artículo 73.- El Ayuntamiento administrará de manera responsable y libre su Hacienda Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, Código Fiscal Federal, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 74.- La Hacienda Pública Municipal se constituirá de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la ley.

Artículo 75.- Son ingresos municipales las contribuciones y demás percepciones que, en términos de la ley, deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, y se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Impuestos:** las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales en favor del Municipio;
- II. **Derechos:** las contribuciones establecidas en la ley como contraprestación por los servicios de carácter administrativo que preste el Municipio, directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. **Contribuciones especiales:** las que se establezcan en la ley a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas o indirectamente por servicios públicos;
- IV. **Accesorios:** los recargos, multas, gastos de ejecución y demás conceptos previstos en la legislación fiscal aplicable;
- V. **Productos:** las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- VI. **Aprovechamientos:** los ingresos que perciba el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones; y,

VII. **Participaciones:** los ingresos que el Municipio tenga derecho a percibir de la Federación y del Estado, conforme a las leyes y convenios aplicables.

Artículo 76.- El Ayuntamiento de Tzitzio deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Artículo 77.- El Ayuntamiento deberá formular anualmente, durante el mes de enero, el inventario general y avalúo de los bienes municipales, cualquiera que sea su naturaleza, en términos de la normatividad aplicable

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá las contribuciones que establezca la ley sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como aquellas que deriven del incremento en el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 79.- Cuando un crédito fiscal no sea cubierto en los plazos establecidos, se hará efectivo mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Michoacán y la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

Artículo 80.- La administración de la Hacienda Pública Municipal corresponde a la Tesorería Municipal, cuyo titular deberá rendir al Ayuntamiento un informe contable trimestral, para efectos de control y en cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

Dicho informe deberá comprender, por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados;
- III. Los estados de cuentas bancarias que se llevan, incluyendo un arqueado de caja; y,
- IV. El control presupuestal;

Una vez analizado, el informe será publicado dentro de los quince días naturales siguientes, en los estrados de la Presidencia Municipal y en los medios oficiales de difusión, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO QUINTO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 81.- Por servicio público se entiende toda

prestación, actividad o acción tendiente a satisfacer de manera regular, continua y general las necesidades sociales y colectivas de la población del Municipio.

La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá realizarlos de forma directa, mediante organismos públicos municipales, a través de la coordinación con otros municipios, con el Estado o la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a lo dispuesto en la legislación y reglamentación aplicables.

Artículo 82.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VI. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales;
- VII. Inspección y certificación sanitaria;
- VIII. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IX. Panteones;
- X. Protección del medio ambiente;
- XI. Rastros;
- XII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,
- XIII. Los demás que determine el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo mediante acuerdo de Cabildo, conforme a su capacidad administrativa y financiera.

Los servicios enunciados podrán regularse por medio de reglamentos, que, en su caso, sean expedidos por el mismo Ayuntamiento.

Artículo 83.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, dentro del ámbito de su competencia, el

Ayuntamiento participará en la prestación, promoción y fortalecimiento de los siguientes servicios públicos:

- I. Educación;
- II. Cultura;
- III. Salud pública;
- IV. Asistencia social;
- V. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y,
- VI. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 84.- No podrá ser objeto de concesión a particulares la prestación de los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Recolección de residuos sólidos;
- V. Seguridad pública; y,
- VI. Aquellos que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 85.- Se entiende por servicio de agua potable, la ejecución de acciones que realice el Ayuntamiento para la conducción y abastecimiento de líquido de su fuente de origen o depósito hasta la toma domiciliaria.

Artículo 86.- El Ayuntamiento para la prestación de este servicio tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento de manera directa;
- II. Coordinarse con los gobiernos federal y estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable,

alcantarillado y saneamiento;

- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la ley; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y demás disposiciones legales.

Artículo 87.- Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Municipio de manera directa, con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto, queda prohibido el otorgamiento de exenciones por cuanto al pago del servicio.

Artículo 88.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 89.- Están obligados a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares donde existan dichos servicios:

- I. Las personas propietarias o poseedoras, a cualquier título, de predios edificados;
- II. Las personas propietarias o poseedoras, a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para la prestación del servicio;
- III. Las personas propietarias o poseedoras de

establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza, requieran el uso de dichos servicios; y

- IV. Los gobiernos federal, estatal y municipal, respecto de los predios de su propiedad.

La contratación del servicio y la conexión correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 90.- El alumbrado público es una función que, por disposición legal, corresponde a las autoridades del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 91.- La Presidenta o Presidente Municipal, a través de la comisión competente del Ayuntamiento y con la colaboración de las áreas administrativas correspondientes, elaborará el plan anual de acciones en materia de alumbrado público, con base en las necesidades de la población.

Artículo 92.- Será facultad de la Presidenta o Presidente Municipal la gestión de recursos y la celebración de convenios con los gobiernos federal y estatal para la ampliación, modernización y mejoramiento de las redes de alumbrado público en el municipio.

Artículo 93.- El Ayuntamiento prestará el servicio de mantenimiento y conservación de la red de alumbrado público, así como el uso eficiente y ahorro de energía, mediante las siguientes acciones:

- I. La operación del área de alumbrado público;
- II. La instalación, sustitución y mantenimiento de luminarias;
- III. La corrección y rehabilitación de circuitos; y
- IV. Las demás acciones que resulten de su competencia conforme a la legislación aplicable.

Artículo 94.- Los usuarios del servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Reportar a la autoridad municipal los actos de vandalismo o daños a las instalaciones; y
- II. Informar oportunamente sobre fallas o desperfectos en el servicio.

CAPÍTULO IV DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 95.- Es competencia del Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa competente, la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales provenientes de casas habitación, establecimientos, sitios y servicios públicos.

Artículo 96.- El Ayuntamiento, con la participación de la ciudadanía, proveerá depósitos para residuos sólidos en parques, jardines, paseos públicos, estaciones, paraderos de transporte y demás espacios de uso público dentro de su jurisdicción, así como las acciones necesarias para su limpieza y mantenimiento, observando en todo momento la legislación aplicable en materia de protección al medio ambiente.

Artículo 97.- El Ayuntamiento determinará y dará a conocer los sitios autorizados para la disposición final de los residuos sólidos municipales, los cuales deberán cumplir con las medidas técnicas, ambientales y sanitarias establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 98.- Son obligaciones de las personas habitantes, visitantes y transeúntes del municipio:

- I. Mantener limpias las banquetas y el frente de los inmuebles que ocupen o posean;
- II. Depositar los residuos sólidos en los lugares y horarios establecidos, previa separación conforme a las disposiciones municipales;
- III. Abstenerse de arrojar residuos en la vía pública, ríos, arroyos, terrenos baldíos y espacios naturales;
- IV. Cumplir con las sanciones que correspondan conforme al presente Bando y los reglamentos municipales; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 99.- El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, elaborará, aprobará y publicará el reglamento respectivo y/o en su caso las disposiciones generales para su regulación.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES

Artículo 100.- Los servicios de los panteones municipales

que preste el Ayuntamiento para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, deberán realizarse previa autorización de la autoridad competente, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 101.- Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento con certificado expedido por el médico legalmente autorizado y previo al pago de derechos se otorgará orden de inhumación expedida por el oficial del Registro Civil.

Artículo 102.- Cuando el fallecimiento ocurra en una localidad donde no exista Oficialía del Registro Civil, la autoridad municipal auxiliar levantará la constancia correspondiente y la remitirá a la Oficialía competente para la expedición del acta respectiva, conforme a lo establecido en el artículo 102 del Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 103.- El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de obras y acciones necesarias para garantizar las condiciones sanitarias de los panteones municipales, así como para disponer su clausura temporal o definitiva cuando representen un riesgo para la salud pública, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 104.- El servicio de los panteones municipales estará a cargo de la dependencia administrativa competente del Ayuntamiento.

Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de los encargados de los panteones administrados por el Ayuntamiento, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- I. Registrar en libros que le proporcione el Ayuntamiento las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones que se efectúan en el panteón a su cargo;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados para los trámites correspondientes previa solicitud que de forma fundada y motivada se realice;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio; y,
- V. Las demás que se establezcan en los diferentes ordenamientos Municipales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 106.- Para realizar exhumaciones e incineraciones, se deberá de cumplir previamente con la legislación aplicable en la materia.

Artículo 107.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Panteones, en el que se regulará la organización, funcionamiento y operación de los panteones municipales.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 108.- La prestación del servicio público de rastro corresponde al Ayuntamiento, el cual será supervisado por la comisión competente del Cabildo y por la dependencia administrativa responsable.

Artículo 109.- El Ayuntamiento proporcionará el servicio de sacrificio de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará que dicha actividad se realice conforme a la normatividad sanitaria aplicable, incluyendo la que se lleve a cabo en las localidades del municipio.

Artículo 110.- En las localidades donde no exista Rastro Municipal, la Presidenta o Presidente Municipal podrá autorizar de manera excepcional un lugar para el sacrificio de animales, siempre que se cumpla con los requisitos sanitarios y administrativos previstos en el Reglamento correspondiente.

Artículo 111.- El Rastro Municipal estará a cargo de una persona responsable designada por la Presidenta o Presidente Municipal, quien será supervisada por la dependencia administrativa competente.

Artículo 112.- Queda prohibido a cualquier persona el sacrificio de animales, a excepción de aves que no se encuentran clasificadas como especies protegidas en sus domicilios particulares, sin la previa autorización del Ayuntamiento y el Visto Bueno del encargado del Rastro Municipal.

Artículo 113.- El Rastro Municipal contará con las áreas y secciones necesarias para el sacrificio de ganado mayor, menor y aves de corral, conforme a las normas sanitarias y técnicas aplicables.

Artículo 114.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Rastros, en el que se regulará la organización, funcionamiento y operación del servicio público de rastros.

CAPÍTULO VII DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES

Artículo 115.- El servicio público de calles, parques y

jardines se registrará por los criterios del desarrollo urbano municipal, así como por lo dispuesto en la legislación federal, estatal y en los reglamentos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 116.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular, general y uniforme, conforme a los principios de eficiencia, calidad y legalidad.

Artículo 117.- Corresponde al Ayuntamiento expedir la reglamentación relativa a la organización, administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos a su cargo, con sujeción a las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 118.- Cuando un servicio público municipal se preste con la participación del Municipio y de particulares, la organización, dirección y supervisión del mismo corresponderá al Ayuntamiento, previo presupuesto y contrato aprobado por el Cabildo.

Artículo 119.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración con otros municipios, así como con el Gobierno del Estado o la Federación, para la prestación conjunta de uno o más servicios públicos municipales.

Artículo 120.- Cuando deje de existir la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público municipal, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio respectivo o, en su caso, acordar la remunicipalización del servicio.

Artículo 121.- El Ayuntamiento evaluará de manera periódica la prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de garantizar su calidad, eficiencia y mejora continua.

CAPÍTULO IX

DE LAS CONCESIONES

Artículo 122.- Los servicios públicos municipales podrán concesionarse a particulares, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

La concesión se otorgará mediante concurso y con la aprobación del Ayuntamiento, debiendo formalizarse a través del convenio respectivo incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras e instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión, que no debe exceder del tiempo que dure la administración municipal con la cual se celebra el convenio, y podrá ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V. Las tarifas que pagará el usuario público, que deberán ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien, además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por este para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y forma de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los hechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones y responsabilidad, por el incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes o servicios afectados; y,
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, terminación, renovación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 123.- El Ayuntamiento, atendiendo al interés

público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario y conforme a la legislación aplicable.

Artículo 124.- El Ayuntamiento, por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, de la Sindicatura o de la dependencia que se designe, vigilará e inspeccionará periódicamente la prestación del servicio público concesionado, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Artículo 125.- El Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando exista incumplimiento de las obligaciones contractuales o cuando así lo exija el interés público, conforme al procedimiento previsto en la legislación aplicable.

Artículo 126.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica Municipal o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS

Artículo 127.- Las autoridades municipales promoverán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y en la atención de los problemas de la comunidad. Para tal efecto, el Ayuntamiento impulsará la creación y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana, incluyendo los Comités de Participación Ciudadana, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 128.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, promoverá el establecimiento y operación de los mecanismos de participación ciudadana que regula y reconoce la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado De Michoacán de Ocampo, los cuales se mencionan a continuación:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,

VI. Presupuesto participativo.

Además de Consejos o Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de todas las Direcciones y dependencias que lo necesiten.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 129.- Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de carácter consultivo, de promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 130.- Los Comités de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión social de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta ciudadana en la elaboración y actualización de planes y programas municipales;
- III. Coadyuvar en la gestión y seguimiento de obras y acciones públicas;
- IV. Presentar propuestas y opiniones al Ayuntamiento sobre asuntos de interés comunitario; y
- V. Prestar apoyo en casos de emergencia o protección civil, cuando así lo solicite la autoridad municipal competente.

Artículo 131.- Son atribuciones de los Comités de Participación Ciudadana:

- I. Presentar trimestralmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de la zona, sobre aquellas acciones que propongan como medidas públicas a soluciones de su entidad;
- II. Informar bimestralmente al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado

a las mismas para la realización de sus actividades; y,

- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 132.- Las personas integrantes de los Comités de Participación Ciudadana serán electas de manera democrática por los vecinos de la comunidad correspondiente. El desempeño de sus funciones será honorífico y no generará remuneración alguna.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 133.- El Ayuntamiento promoverá políticas, programas y acciones destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas, impulsar el bienestar social y garantizar el acceso equitativo a los servicios básicos, con enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y no discriminación, a través de las Direcciones de la Administración Pública Municipal. Asimismo, podrá promover el establecimiento de Consejos en las áreas que se considere conveniente.

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse para la satisfacción de las necesidades públicas, actuando en coordinación con instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales competentes. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento, a juicio de este.

Artículo 135.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tzitzio (SMDIF).

Artículo 136.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Garantizar la atención permanente a la población en situación de marginación o vulnerabilidad del Municipio, mediante la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro del ámbito de su competencia, las condiciones mínimas necesarias para el bienestar y el desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento

físico, mental y social de la niñez;

- IV. Coordinarse y celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos e instituciones públicas o privadas, para la ejecución de planes y programas de asistencia y desarrollo social;
- V. Proporcionar servicios de asistencia jurídica y orientación social a los grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. Promover en el Municipio programas de orientación familiar y nutricional;
- VII. Impulsar programas de prevención y atención de adicciones, incluyendo farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo; y,
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de los servicios de asistencia social en el Municipio.

Artículo 137.- El desarrollo social en el Municipio comprende, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Educación;
- II. Salud pública;
- III. Asistencia social;
- IV. Desarrollo integral de las familias;
- V. Cultura y deporte;
- VI. Atención a grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad;
- VII. Programas y acciones de desarrollo humano; y,
- VIII. Los demás que determine el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 138.- La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la Materia.

Artículo 139.- El Ayuntamiento, de manera concurrente y en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la distribución de libros de texto y materiales didácticos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, la innovación educativa y la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover la investigación como base para la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas;
- VI. Apoyar los servicios educativos en cualquiera de sus tipos o modalidades;
- VII. Apoyar, conforme a su capacidad presupuestal, el mantenimiento y equipamiento básico de las escuelas públicas; y
- VIII. Celebrar convenios para coordinar o unificar actividades educativas con autoridades federales, estatales o municipales.

Artículo 140.- Es obligación de las madres, padres o personas tutoras inscribir a las niñas, niños y adolescentes en edad escolar en las instituciones educativas correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, podrá implementar acciones preventivas y de orientación para evitar que las niñas, niños y adolescentes deambulen en la vía pública durante el horario escolar.

Artículo 141.- El Himno Nacional Mexicano se entonará total o parcialmente, hasta por dos ocasiones como máximo, en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y en las ceremonias patrióticas que se celebren en el Municipio, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO III SALUD PÚBLICA

Artículo 142.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 143.- El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de

la Ley General de Salud y actuará como autoridad auxiliar en las actividades sanitarias destinadas a la conservación de la salud pública.

Artículo 144.- Para la expedición de licencias municipales para la apertura de establecimientos comerciales o industriales, será requisito indispensable que los interesados presenten la autorización sanitaria correspondiente emitida por la autoridad competente.

Artículo 145.- Es obligación de las personas habitantes del Municipio presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando sean requeridas, para la aplicación de vacunas contra enfermedades infectocontagiosas; asimismo, deberán presentar a sus hijas, hijos y personas bajo su cuidado para el mismo fin, permitir las labores domiciliarias de las brigadas sanitarias y reportar oportunamente los brotes epidemiológicos que pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 146.- Las personas propietarias de perros están obligadas a vacunarlos anualmente contra la rabia y a obtener la placa correspondiente que acredite el cumplimiento de dicha obligación, misma que deberá portar el animal.

Artículo 147.- Todo perro que porte la placa actualizada correspondiente no será remitido a los centros de control canino y/o sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

Artículo 148.- Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 149.- Queda prohibido arrojar en la vía pública, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas y tanques de almacenamiento de agua, basura, aguas residuales, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas, bardas, edificios, viviendas y demás espacios de uso público.

Artículo 150.- Las personas titulares o locatarias de establecimientos comerciales deberán recolectar y entregar los residuos sólidos generados, debidamente separados, así como evitar la contaminación del agua y de los escurrimientos superficiales.

Artículo 151.- Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de su consumo solo podrán expendirse en vitrinas o aparadores que los protejan del polvo, debiendo utilizarse utensilios adecuados para su manejo.

Artículo 152.- Toda carne que sea expendida dentro del

Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad de la misma, para el seguro consumo humano.

Artículo 153.- Para las inhumaciones de cadáveres, el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 36 horas, contando a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 154.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

CAPÍTULO IV ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 155.- La asistencia social es una función pública a cargo del Ayuntamiento, orientada a garantizar la atención prioritaria de las personas, familias y grupos en situación de vulnerabilidad, mediante acciones de protección, prevención, apoyo y promoción del bienestar integral.

Artículo 156.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes y en coordinación con las instancias estatales y federales, tendrá a su cargo las siguientes acciones en materia de asistencia social:

- I. Diseñar y ejecutar programas y acciones de asistencia social dirigidos a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, jefas de familia y demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- II. Implementar medidas de apoyo emergente ante situaciones de riesgo, desastres naturales o contingencias sociales;
- III. Promover el acceso a servicios básicos, alimentación, salud preventiva y orientación familiar;
- IV. Fomentar la participación comunitaria en acciones de cuidado, desarrollo humano y mejora de la calidad de vida;
- V. Gestionar recursos y celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para fortalecer los programas y acciones de asistencia social;
- VI. Vigilar que las acciones y programas se ejecuten con criterios de equidad, transparencia y enfoque de

derechos humanos; y

- VII. Las demás acciones que establezcan la legislación aplicable, el Ayuntamiento y el presente Bando de Gobierno.

Artículo 157.- La Administración Pública Municipal se encargará de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de prevenir, atender y canalizar situaciones de violencia de género, mediante acciones de orientación, acompañamiento y coordinación interinstitucional, actuará con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO V CULTURA

Artículo 158.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de cultura:

- I. Formular, implementar y dar seguimiento al Plan Municipal de Cultura y a sus programas operativos;
- II. Celebrar convenios de coordinación con instituciones y dependencias de los gobiernos federal y estatal, para el aprovechamiento de acciones y programas culturales de dichos órdenes de gobierno;
- III. Promover la creación de fondos municipales destinados al estímulo a creadores, al apoyo de las culturas municipales y comunitarias, al rescate de la identidad cultural regional, al fortalecimiento de la infraestructura cultural y al aprovechamiento de fondos estatales y federales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio; y,
- IV. Promover la creación del Instituto Municipal de Cultura y/o de una Casa de la Cultura, así como apoyar las acciones necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO VI DEPORTE Y JUVENTUD

Artículo 159.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de fomento al deporte:

- I. Planear y determinar las necesidades del Municipio en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas, de conformidad con los lineamientos de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID);

- II. Fomentar la práctica del deporte y la activación física, procurando su desarrollo desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar estímulos y apoyos para la organización, desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, así como promover su incorporación a la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).
- VII. Promover e impulsar la participación de las personas jóvenes en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias públicas y con la iniciativa privada para la instalación y fortalecimiento de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- IX. Fomentar la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecidos en el Municipio para impulsar y fortalecer dichos centros; y,
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y permitan el desarrollo integral de la juventud.

Artículo 160.- El Municipio de Tzitzio coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, a fin de que las actividades que realicen se desarrollen en congruencia con los programas de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID) y reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio para garantizar y facilitar el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

Artículo 161.- Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio y, con base en él, proponer la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios en la materia;
- II. Diseñar y proponer programas permanentes de apoyo orientados a mejorar el nivel de vida de la juventud y sus expectativas sociales, educativas y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales, federales y municipales, para la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud;
- IV. Apoyar, previo acuerdo del Ayuntamiento, a las dependencias y entidades estatales y federales cuando lo soliciten, en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de las personas jóvenes en opciones productivas generadoras de empleo e ingresos que favorezcan su desarrollo económico y social;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para las

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 162.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la adopción de medidas, así como para la creación de programas e instancias, orientados a la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en el ámbito de su competencia, de acuerdo en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 163.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer medidas tendientes a:

- I. Realizar estudios sobre las condiciones actuales y la situación del medio ambiente en el Municipio, a fin de elaborar diagnósticos ambientales;
- II. Prevenir y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana de control de la contaminación industrial; de separación, reciclaje y aprovechamiento de residuos; y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular, con el consenso de la sociedad, los horarios y condiciones para el uso de aparatos, equipos,

reproductores de música y fuentes emisoras de sonido que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y,

- V. Promover la participación ciudadana en acciones de preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

CAPÍTULO VIII

DEL DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 164.- La Administración Pública Municipal, con apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, así como en cumplimiento con los planes Estatales y Federales de Desarrollo Urbano podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Programa de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la Participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, así como crear, administrar y proteger dichas reservas;
- VI. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a la prestación de servicios públicos;
- VII. Otorgar, negar, suspender o cancelar licencias y permisos de construcción, así como vigilar que las obras reúnan las condiciones necesarias de seguridad y legalidad;
- VIII. Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites necesarios para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales y la nomenclatura de calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación del Municipio;

- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en el ámbito de su competencia;

- XI. Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros de población involucrados en procesos de conurbación; y,

- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano municipal.

Artículo 165.- Son atribuciones del Ayuntamiento expedir, negar, modificar, suspender o cancelar licencias, permisos y autorizaciones en materia de:

- I. Construcción;
- II. Fraccionamientos, subdivisiones y relotificaciones;
- III. Cambio de uso de suelo;
- IV. Ocupación temporal o permanente de la vía pública; y,
- V. Instalación de anuncios y publicidad.

Artículo 166.- El Ayuntamiento planeará, programará, contratará, ejecutará y supervisará las obras públicas del Municipio, con criterios de legalidad, transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y beneficio social.

Artículo 167.- El Ayuntamiento deberá preservar, mantener, rehabilitar y mejorar la infraestructura urbana del Municipio, incluyendo caminos, puentes, espacios públicos, redes de servicios y equipamiento comunitario.

CAPÍTULO IX

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 168.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular el Plan de Desarrollo Municipal, así como los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de dicho Plan se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 169.- Para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, como organismo paramunicipal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 170.- El Instituto Municipal de Planeación de Tzitzio, Michoacán, es un organismo de promoción,

planeación y gestión social a favor de la comunidad, que constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre la población y el Ayuntamiento, y que cuenta con las facultades y obligaciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO X

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, RURAL Y AGROPECUARIO

Artículo 171.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo económico local, la generación de empleo y el fortalecimiento de los sectores productivos del Municipio, privilegiando la economía social, solidaria y comunitaria, con enfoque de sostenibilidad e inclusión social.

Artículo 172.- El Ayuntamiento implementará acciones de apoyo y fortalecimiento a los sectores agrícola, ganadero, forestal y artesanal del Municipio, mediante:

- I. Programas de asistencia técnica y acompañamiento productivo;
- II. Capacitación y fortalecimiento de capacidades productivas;
- III. Gestión y vinculación con programas y apoyos de los gobiernos estatal y federal;
- IV. Promoción de ferias, mercados y actividades económicas locales;
- V. Campañas sanitarias, de sanidad animal y vegetal, en coordinación con las autoridades competentes; y,
- VI. Las demás acciones que determine el Ayuntamiento conforme a su capacidad administrativa y presupuestal.

Artículo 173.- El Ayuntamiento fomentará prácticas de producción sustentable, el uso responsable y eficiente del agua, la protección y conservación de los suelos, así como la preservación del medio ambiente, en coordinación con las autoridades competentes y la participación de los sectores productivos.

TÍTULO OCTAVO

SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 174.- El Ayuntamiento procurará la prestación de

los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, a través de las dependencias o estructuras administrativas que determine el Cabildo, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública Municipal, los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

Artículo 175.- En materia de Seguridad Pública, la autoridad municipal tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus bienes y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello; y,
- IV. Detener a los presuntos responsables en los casos de flagrancia, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 176.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, en concordancia con las disposiciones federales y estatales aplicables en la materia, así como con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 177.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las medidas y ejecutará las acciones de prevención y auxilio necesarias para salvaguardar la integridad de la población y sus bienes, en coordinación con los Comités de Participación Ciudadana en materia de Protección Civil.

En casos fortuitos o de emergencia, la Presidenta o el Presidente Municipal, en acuerdo con la Síndica o Síndico y la Secretaría del Ayuntamiento, podrá adoptar las decisiones urgentes que resulten necesarias, atendiendo a la gravedad de la situación y en beneficio de la población.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 178.- Para el ejercicio por parte de los particulares de cualquier actividad de carácter comercial, recreativa, de espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, bailes, juegos,

ralis, jaripeos, peleas de gallos cuando cuenten con el permiso oficial correspondiente, industrial o de prestación de servicios, se requerirá autorización formal mediante permiso o licencia, según corresponda, expedida por el Ayuntamiento, de conformidad con el Reglamento respectivo.

En caso de no contar con el permiso o licencia municipal correspondiente, se procederá a la clausura del local, espacio o evento de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas procedentes.

Artículo 179.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal confiere al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad autorizada, por el periodo de tiempo y en los horarios expresamente señalados en el documento respectivo.

En su caso, solo podrá venderse el número de localidades autorizado, sin exceder el cupo ni las tarifas aprobadas. Cualquier modificación al programa deberá solicitarse y autorizarse por el Ayuntamiento con al menos veinticuatro horas de anticipación.

El permiso, licencia o autorización podrá otorgarse, transferirse o concesionarse únicamente mediante autorización expresa de la Presidenta o Presidente Municipal, observando en todo momento los requisitos, prohibiciones y sanciones previstos en el Reglamento respectivo.

Artículo 180.- Se requerirá permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, además de las previstas en el artículo 179 de este Bando de Gobierno, para lo siguiente:

- I. Construcciones; uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la ejecución de obras públicas o particulares;
- II. La colocación de anuncios en la vía pública; y,
- III. Autorización para explotación de recursos minerales.

Artículo 181.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización mantener dicha documentación a la vista del público, así como exhibirla a la autoridad municipal competente o al inspector debidamente autorizado, cuando le sea requerida en relación con su expedición o vigencia.

Artículo 182.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir, ocupar u obstruir vías o bienes del dominio público sin contar previamente con el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sin haber cubierto los

derechos correspondientes.

Artículo 183.- Se requerirá permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por anuncio en la vía pública toda forma de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

Artículo 184.- El ejercicio del comercio ambulante requerirá permiso expreso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas autorizadas y conforme a lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

Artículo 185.- Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud previstos en el Reglamento respectivo.

Las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, así como con las tarifas y programas previamente aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 186.- El Ayuntamiento estará facultado para realizar, en todo tiempo y a través de personal debidamente autorizado, la supervisión, inspección y verificación de los establecimientos abiertos al público, a fin de comprobar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y otros siniestros, así como las condiciones sanitarias aplicables.

Artículo 187.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, estará facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en el presente capítulo, así como aquellas previstas en los reglamentos que se expidan.

TÍTULO DÉCIMO

FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 188.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones legales, se consideran faltas de policía y gobierno las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, de acceso público o de libre tránsito, o que produzcan efectos en dichos lugares, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular o peatonal;
- II. Ofender, agredir o causar molestias a cualquier persona;
- III. Faltar al respeto debido a las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Realizar actos de vandalismo que dañen instalaciones públicas o afecten el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Provocar contaminación ambiental en cualquiera de sus formas, incluyendo la generación de ruidos que alteren la tranquilidad de las personas o arrojar basura en la vía pública;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos sin autorización de la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, la intervención de los servicios de seguridad pública, protección civil, atención médica o asistencia social;
- VIII. Dañar, ensuciar, pintar o alterar sin autorización fachadas, edificios, esculturas, bardas o cualquier bien de uso público;
- IX. Provocar escándalos que alteren el orden público en la vía pública;
- X. Realizar conductas en la vía pública que atenten contra la moral y el orden público;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o al interior de vehículos en circulación o estacionados; y,
- XII. Operar establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas sin licencia o fuera de los horarios autorizados.

Artículo 189.- Queda prohibido el uso, quema, detonación, venta, distribución o almacenamiento de artefactos pirotécnicos, tales como cohetes, cuetes, cebollitas, palomas y demás similares, dentro del territorio municipal, sin la autorización previa de la autoridad competente.

De manera excepcional, el Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, podrá autorizar el uso de pirotecnia con fines tradicionales, culturales o religiosos, siempre que se cumplan estrictamente las medidas de seguridad y protección civil previstas en la normatividad aplicable. El incumplimiento de lo dispuesto

en el presente artículo será sancionado conforme a este Bando y demás disposiciones legales aplicables

Artículo 190.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, los reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se encuentran las siguientes:

- I. Hacer uso indebido de los servicios públicos o de las instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Incumplir con las obligaciones que el presente Bando impone a los vecinos, habitantes y visitantes;
- III. Invadir bienes del dominio público con motivo del ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- IV. Cometer las infracciones de tránsito previstas en el reglamento de la materia;
- V. Realizar obras de edificación o construcción sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- VI. Ejercer actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios sin la autorización del Ayuntamiento; y,
- VII. Las demás que establezca el presente Bando y las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 191.- Se considera infracción permitir que animales de cualquier especie deambulen libremente en la vía pública sin la supervisión o control de su propietario, poseedor o encargado, cuando ello represente riesgo para la seguridad, la integridad de las personas o cause molestias a la población.

Artículo 192.- Se considera infracción conducir motocicletas o vehículos con dispositivos de escape modificados o en condiciones que generen emisiones sonoras que alteren el orden público o causen molestias a la población, así como las siguientes:

- I. Conducir motocicletas a velocidad immoderada dentro de zonas urbanas;
- II. Realizar maniobras que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- III. Generar ruidos innecesarios mediante aceleraciones constantes o uso indebido del vehículo.

Artículo 193.- Toda falta o infracción cometida por una persona menor de edad dará lugar a una amonestación y, atendiendo a la gravedad de la conducta, se citará a quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o bien, el menor será puesto a disposición de la autoridad competente, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 194.- Las faltas e infracciones a lo establecido en el presente Bando, sus reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el mismo, así en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en las demás leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 195.- Para la calificación de las faltas e infracciones y la imposición de la sanción correspondiente, la autoridad municipal competente deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. El daño o perjuicio causado;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones económicas del infractor; y
- V. Las demás circunstancias que permitan individualizar la sanción, con apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y equidad.

Artículo 196.- Las sanciones administrativas derivadas de infracciones al presente Bando y demás disposiciones municipales se impondrán conforme a los reglamentos municipales aplicables, considerando la naturaleza de la infracción, la materia correspondiente y la competencia de la autoridad municipal respectiva.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 197.- Las resoluciones administrativas emitidas

por las autoridades municipales podrán ser impugnadas por los interesados, ante la autoridad competente, mediante la interposición del Recurso de Revisión, el cual se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y, en lo no previsto, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y será remitido al Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la vigencia de este Bando de Gobierno Municipal, se abrogan:

- I. El Bando de Gobierno Municipal publicado el día 30 de marzo de 2022, Tercera Sección, Tomo CLXXIX Número 100;
- II. El Bando de Gobierno Municipal publicado el día 7 de septiembre de 2023, Tercera Sección, Tomo CLXXXIII, Número 76;
- III. El Bando de Gobierno Municipal publicado el día 7 de junio de 2024, Cuarta Sección, Tomo CLXXXV, Número 72;
- IV. El Bando de Gobierno Municipal publicado el día 16 de julio de 2025, Quinta Sección, Tomo CLXXXVIII, Número 60.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan al presente Bando.

Aprobado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tzitzio, Michoacán, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiséis. (Firmados).